

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional á los 25 días del mes de Junio de 1907; año 64º de la Independencia y 44º de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Darío Mañón.—Joaquín E. Salazar.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Larmarche García.

Núm. 4796.—RESOLUCION del C. N. mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Plata a cobrar un impuesto al tabaco.—G. O. Núm. 1803 del 10 de Julio 1907.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA.

Visto las dificultades que han surgido entre el Honorable Ayuntamiento de Puerto Plata y el comercio de Santiago, por motivo del impuesto de 2½ centavos sobre cada quintal de tabaco;

Visto el Memorial dirigido á esta Alta Cámara por el Ayuntamiento de Puerto Plata relativo al mismo asunto;

Considerando: que es deber del Congreso evitar que continúen las diferencias existentes y que puedan surgir,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Honorable Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata á cobrar desde el 1º de Julio del corriente año

hasta el 31 de Diciembre del año 1908, 2½ centavos oro sobre cada quintal de tabaco que se exporte por la común, proceda ó no de ella.

Art. 2º Declarar que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Plata no tiene derecho á cobrar el recargo de 2½ centavos sobre cada quintal de tabaco á partir de la fecha en que fué cancelado el empréstito celebrado en el año 1897 para cuya cancelación estaba afectado ese impuesto.

Art. 3º Declarar asimismo que todas las resoluciones dictadas por el Congreso relativas al derecho otorgado á algunos Ayuntamientos, para cobrar un recargo municipal sobre frutos del país, solamente se refieren á los productos procedentes del término municipal de cada Ayuntamiento.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1907; año 64º de la Independencia y 44º de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Darío Mañón.—Joaquín E. Salazar.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1907; año 64º de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Larmarche García.

Núm. 4797.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para la común de Azua.—G. O. Núm. 1803 del 10 de Julio 1907.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el Honora-